



## - HIGIENE Y SEGURIDAD -

### TEMA: ART

**Fecha de entrega:** 09 agosto 2022

**Docente a cargo:**

- Ing. Jose Sanchez.

## - GRUPO 01 -

Matrícula	Apellido y Nombres	Email
42.640.860	Carnevalle, Rafaela	<a href="mailto:rafaela.carnevalle@mi.unc.edu.ar">rafaela.carnevalle@mi.unc.edu.ar</a>
41.253.575	Gonzalez, Jimena Anabel	<a href="mailto:jimena.anabel.gonzalez@mi.unc.edu.ar">jimena.anabel.gonzalez@mi.unc.edu.ar</a>
41.903.601	Seleme, Layla Lara	<a href="mailto:layla.lara.seleme@mi.unc.edu.ar">layla.lara.seleme@mi.unc.edu.ar</a>
41.599.703	Silvi, Melisa Edith	<a href="mailto:melisa.silvi@mi.unc.edu.ar">melisa.silvi@mi.unc.edu.ar</a>

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>DESARROLLO</b>	<b>5</b>
¿QUÉ ES UNA ART?	5
Obligaciones de las ART	5
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<b>6</b>
Objetivos y ámbito de aplicación de la ley “LRT”	6
Seguro obligatorio y autoseguro	6
<b>ENTES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LRT</b>	<b>6</b>
1 - Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT)	6
2 - Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN)	7
3 - Secretaría de Trabajo de Córdoba	7
<b>GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES</b>	<b>7</b>
1 - Afiliación a la ART	7
2 - Alícuota de la ART	8
3 - Rescisión de la ART	8
ART	8
Empleador	8
4 - Traspaso a otra ART	9
<b>CONTINGENCIAS Y SITUACIONES CUBIERTAS</b>	<b>9</b>
¿Qué es un accidente laboral?	9
Accidente de Trabajo	9
Enfermedad Profesional	9
Incapacidad Laboral	10
1 - Incapacidad Laboral Temporaria	10
2 - Incapacidad Laboral Permanente	10
2.a - Incapacidad Laboral Permanente Total	10
2.b - Incapacidad Laboral Permanente Parcial	10
3 - Gran Invalidez	11
<b>DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO</b>	<b>11</b>
Exámenes médicos laborales	11
¿Cómo actuar ante una accidente de trabajo?	11
Medidas Preventivas	12
<b>OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES</b>	<b>12</b>
1 - ART: Aseguradoras de Riesgo de Trabajo	12
DERECHOS	12
OBLIGACIONES	12
2 - Empleadores	12
DERECHOS	12
OBLIGACIONES	13
3 - Trabajadores	13
DERECHOS	13

OBLIGACIONES	13
<b>PRESTACIONES DINERARIAS</b>	<b>13</b>
Ingreso base	13
1 - Prestaciones por Incapacidad Laboral Temporaria (ILT)	13
2 - Prestaciones por Incapacidad Permanente	14
2.a - Prestaciones por Incapacidad Permanente Parcial (IPP)	14
Incapacidad inferior al 50%	14
Incapacidad superior al 50% e inferior al 66%	14
2.b - Prestaciones por Incapacidad Permanente Total (IPT)	14
3 - Gran invalidez	15
<b>PRESTACIONES EN ESPECIE</b>	<b>16</b>
<b>CASOS PRÁCTICO</b>	<b>16</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>17</b>

# INTRODUCCIÓN

La implementación de Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los empleadores es importante, ya que los protocolos de seguridad e higiene en el trabajo benefician enormemente a los empleados. Igualmente, los bienes y la estructura de la empresa son favorecidos.

Los **riesgos ocupacionales** están a la orden del día. Aunque no es posible eliminarlos del todo, hay maneras de **reducir su impacto**. Para lograrlo, es necesario que cada empresa cuente con un plan integral de higiene y seguridad laboral.

Por medio de estos planes, una compañía puede prepararse para eventos de todo tipo que puedan alterar su funcionamiento. Como resultado, el impacto de una emergencia será menor y la recuperación se hará más rápido.

Las normas sobre prevención de los riesgos del trabajo tienen como objeto **eliminar o evitar las situaciones laborales que puedan ser una amenaza a la salud de las personas que trabajan**. En este sentido, es importante que el trabajador tenga un salario para subsistir y que el mismo pierda capacidad laborativa como resultado de su trabajo. En toda actividad desarrollada por el hombre, tanto en su relación autónoma como en su relación subordinada, existe siempre la posibilidad de un riesgo que afecte su salud.

# DESARROLLO

## ¿QUÉ ES UNA ART?

Las **Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART)** son empresas privadas contratadas por los empleadores para asesorarlos en las medidas de **prevención** y para **reparar** los **daños** en casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Tienen como objetivo brindar las prestaciones dispuestas por la Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557 (LRT)

Todo trabajador tiene el derecho de gozar de una ART. El empleador está obligado por ley a contratar una aseguradora de Riesgos del Trabajo o autoasegurarse para cubrir a todos sus empleados en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

El seguro de ART, también conocido como Seguros de Riesgos Laborales o Seguro de Riesgos de Trabajo, es un seguro obligatorio que debe contratar todo tipo de empresa ya sea unipersonal o sociedad comercial, que emplee mano de obra.

Están autorizadas para funcionar por la **Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT)** y por la **Superintendencia de Seguros de la Nación**. Estos organismos verifican el cumplimiento de los requisitos de solvencia financiera y capacidad de gestión.

### ***Obligaciones de las ART***

Las ART tienen como obligación:

- Brindar todas las prestaciones que fija la ley, tanto preventivas como dinerarias, sociales y de salud.
- Evaluar la verosimilitud de los riesgos que declare el empleador.
- Realizar la evaluación periódica de los riesgos existentes en las empresas afiliadas y su evolución.
- Efectuar los exámenes médicos periódicos para vigilar la salud de los trabajadores expuestos a riesgo.
- Visitar periódicamente a los empleadores para controlar el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos del trabajo.
- Promover la prevención, informando a la SRT acerca de los planes y programas exigidos a las empresas.
- Mantener un registro de siniestralidad por establecimiento.
- Informar a los interesados acerca de la composición de la entidad, de sus balances y de su régimen de alícuotas.
- Controlar la ejecución del Plan de Acción de los empleadores y denunciar ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo los incumplimientos.
- Brindar asesoramiento y asistencia técnica a los empleadores y a sus trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo.
- Denunciar los incumplimientos de los empleadores a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

## **MARCO NORMATIVO**

La ley que regula es la **Ley N° 24.557 - RIESGOS DEL TRABAJO**. La ley se sancionó en 1996. Su antecedente es la Ley N° 9688, del año 1915. Esta norma había respondido a las preocupaciones surgidas del Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de la república elaborado por el médico Juan Bialet Massé.

Los temas que trata la **Ley N° 24.557** son: **Objetivos y ámbito de aplicación. Prevención de los riesgos del trabajo. Contingencias y situaciones cubiertas. Prestaciones dinerarias y en especie. Determinación y revisión de las incapacidades. Régimen financiero. Gestión de las prestaciones. Derechos, deberes y prohibiciones. Fondos de Garantía y de Reserva. Entes de Regulación y Supervisión. Responsabilidad Civil del Empleador. Organo Tripartito de Participación. Normas Generales y Complementarias. Disposiciones Finales.**

### ***Objetivos y ámbito de aplicación de la ley "LRT"***

1. La prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo se regirán por esta LRT y sus normas reglamentarias.
2. Son objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (**LRT**):
  - a. Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.
  - b. Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado.
  - c. Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados.
  - d. Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

Los sujetos que quedan comprendidos dentro de esta ley son los trabajadores en relación de dependencia correspondientes al sector privado, los funcionarios y empleados del sector público nacional, provincial y municipal, y en general toda persona obligada a prestar un servicio de carga pública.

### ***Seguro obligatorio y autoseguro***

Si los empleadores cumplen con los requisitos técnicos y financieros, el Sistema de Riesgos del Trabajo les permite que se auto aseguren, en vez de afiliarse a una ART. Un empleador para ser autoasegurado debe contar con la aprobación especial de la SRT.

El Estado nacional, las provincias y sus municipios y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrán igualmente autoasegurarse.

## **ENTES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LRT**

### ***1 - Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT)***

La **SRT** es una entidad en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que tiene como funciones:

- Controlar el **cumplimiento de las Normas** de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

- Dictar las **disposiciones complementarias** para la **actualización** del marco legal relativo a riesgos laborales.
- Mantener el Registro Nacional de Incapacidades Laborales en el cual se registrarán los datos identificatorios del damnificado y su empresa.
- **Supervisar y fiscalizar** a las **empresas** auto aseguradas.
- **Imponer las sanciones** previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

## **2 - Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN)**

La Superintendencia de Seguros de la Nación es el organismo del Ministerio de Economía que **supervisa las actividades** de los productores, intermediarios, entidades de seguros y reaseguros en la República Argentina.

Tiene como función **proteger los derechos de los asegurados** mediante la **supervisión y regulación** del **mercado** asegurador para un desarrollo sólido con esquemas de controles transparentes y eficaces. **Controla** las actividades de evaluación e inspección de los operadores del mercado para proteger a los asegurados, garantizar el cumplimiento de las legislaciones y regulaciones vigentes y desarrollar un mercado sólido, transparente y eficaz. Dichas funciones están regidas en la Ley 24.557 y la Ley 20.091

## **3 - Secretaría de Trabajo de Córdoba**

En Córdoba capital, el organismo de aplicación es la SECRETARÍA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA, y posee un grupo de 15 empleados a cargo del CyMAT (Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo), que son los responsables de salir a verificar las distintas empresas en todo el ámbito de la provincia.

Estos inspectores, van a los lugares de trabajos por las siguientes razones:

- A solicitud de la SRT
- A solicitud de la ART
- A solicitud de los gremios
- A solicitud de los empleados
- O bien de oficio en función de denuncias de terceros o de accidentes.

En estas visitas, realizan la verificación de las condiciones de trabajo en función de la Ley de Higiene y Seguridad, solicitan las visitas de la ART, verifican Capacitaciones, análisis de riesgos realizados por los responsables de Higiene y Seguridad de la empresa, etc.

En caso de encontrar incumplimientos o desvíos, realizan un acta en donde dejan constancia de lo detectado y los plazos de cumplimiento otorgados.

## **GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES**

### **1 - Afiliación a la ART**

- Los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán **afiliarse obligatoriamente** a la ART que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.
- La ART no podrá rechazar la afiliación de ningún empleador incluido en su ámbito de actuación.**
- La afiliación se celebrará en un contrato cuya forma, contenido, y plazo de vigencia determinará la SRT.

- d. La renovación del contrato será automática, aplicándose el Régimen de Alícuotas vigente a la fecha de la renovación.
- e. La rescisión del contrato de afiliación estará supeditada a la firma de un nuevo contrato por parte del empleador con otra ART o a su incorporación en el régimen de autoseguro.

Los empleadores deberán contar con **una única Póliza Digital**. La misma brindará cobertura a todos los trabajadores, independientemente de la actividad o establecimiento donde se desempeñen.

## **2 - Alícuota de la ART**

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) en forma conjunta con la SRT establecerán los indicadores que las ART habrán de tener en cuenta para establecer su régimen de alícuotas.

Entre los citados indicadores se deberá considerar:

- a. El **nivel de riesgo** se ajustará a categorías que se determinarán de acuerdo al grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, y demás parámetros objetivos que la reglamentación establezca.
- b. El **rango de alícuotas** fijado para cada categoría no podrá superponerse con los rangos de alícuotas establecidos para los restantes niveles.
- c. La prohibición de esquemas de **bonificaciones** y/o alícuotas por fuera del nivel de riesgo establecido.
- d. La **prohibición de discriminación** directa o indirecta basada en el **tamaño de empresa**.

## **3 - Rescisión de la ART**

La facultad de rescisión de un contrato podrá ser ejercida por la ART o el Empleador.

### **ART**

Cuando el empleador adeude un monto equivalente a dos (2) cuotas, tomando la de mayor valor devengado en los últimos doce (12) meses, siempre que ésta no incluya las sumas correspondientes al Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

### **Empleador**

El empleador podrá rescindir el contrato de afiliación en los siguientes casos:

- Por cambio de aseguradora, habiendo transcurrido SEIS (6) meses desde la primera afiliación a una ASEGURADORA. En lo sucesivo, este derecho podrá ser ejercido con una periodicidad mínima anual.
- Por el cese de actividad del empleador,
- Cuando no tenga más trabajadores en relación de dependencia,

Para los últimos dos casos mencionados se deberá constatar que el empleador haya realizado el trámite correspondiente ante la AFIP.

#### **4 - Traspaso a otra ART**

El empleador que desee traspasarse, previamente deberá **solicitar un Certificado de No objeción (CNO) a su ART actual**, que es el documento que acredita que la aseguradora vigente no cuestiona el traspaso pretendido.

El servicio validará que el empleador haya actualizado sus datos de contacto y cumplido con la permanencia mínima legal en su ART actual (6 meses si es la primera afiliación a una Aseguradora o un año si no es la primera afiliación). **Caso contrario no se habilitará la posibilidad de solicitar el CNO.**

*La ART sólo podrá rechazar la solicitud de Certificado de No objeción (CNO) en caso que el empleador registre deuda.*

Una vez que obtuvo el CNO, el empleador deberá contactarse con una ART o el canal comercial (Productor) de la misma y acordar las condiciones comerciales para la nueva afiliación y continuar con el procedimiento de alta.

### **CONTINGENCIAS Y SITUACIONES CUBIERTAS**

#### **¿Qué es un accidente laboral?**

##### **Accidente de Trabajo**

Se considera accidente de trabajo a todo **acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo**, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo. El trabajador podrá declarar por escrito ante el empleador, y éste dentro de las setenta y dos (72) horas ante el asegurador, que el itinere se modifica por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente.

##### **Enfermedad Profesional**

Se consideran enfermedades profesionales aquellas que son **producidas en el ámbito o a causa del trabajo**. Se consideran aquellas que se encuentran incluidas en el listado que elaborará y revisará el Poder Ejecutivo (en donde además se identifica el agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en las que suelen producirse estas enfermedades).

Los 10 accidentes de trabajo y problemas de salud más frecuentes son:

1. Caídas al mismo nivel
2. Caídas de altura
3. Contactos eléctricos
4. Cortes y pinchazos
5. Golpes con estanterías o armarios
6. Incendios
7. Golpes con las puertas
8. Sobreesfuerzos
9. Fatiga mental
10. Fatiga postural

Están excluidos de esta ley:

- a) Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo.
- b) Las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en el examen preoccupacional efectuado según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación.

### ***Incapacidad Laboral***

Se puede clasificar en diversas categorías:

1. Incapacidad laboral **temporaria**
2. Incapacidad laboral **permanente**
  - a. Total
  - b. Parcial
3. **Gran invalidez**

El grado de incapacidad permanente es determinado por las Comisiones Médicas. Todas las Incapacidades Permanentes dan lugar al pago de una prestación dineraria de pago único.

#### **1 - Incapacidad Laboral Temporaria**

La incapacidad laboral temporal (**ILT**) es cuando el daño sufrido por el trabajador le impide temporariamente la realización de sus tareas habituales.

Cesa por:

- a. **Alta médica**
- b. Declaración de Incapacidad Laboral **Permanente** (ILP)
- c. Transcurso de **un año** desde la primera manifestación invalidante
- d. **Muerte** del damnificado

#### **2 - Incapacidad Laboral Permanente**

La incapacidad laboral permanente (**ILP**) es cuando el daño sufrido por el trabajador ocasiona una disminución permanente de su capacidad laboral.

##### **2.a - Incapacidad Laboral Permanente Total**

Cuando la disminución de la capacidad laborativa permanente fuere **igual o superior al 66 %**.

##### **2.b - Incapacidad Laboral Permanente Parcial**

Cuando la disminución de la capacidad laborativa permanente es **inferior al 66%**

El grado de incapacidad laboral se determina por las **comisiones médicas de esta ley**, en base a la tabla de evaluación de las incapacidades laborales y ponderará la edad del trabajador, el tipo de actividad y las posibilidades de reubicación laboral.

#### **Carácter provisorio y definitivo de la ILP**

- Carácter provvisorio durante los **36 meses** siguientes a su declaración.
- Cuando no exista certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laborativa, el plazo se puede extender **24 meses más**.

- El plazo de provisionalidad puede ser reducido si existe **certeza** acerca del **carácter definitivo**.

### **3 - Gran Invalidez**

Cuando el trabajador en situación de Incapacidad Laboral Permanente total **necesite la asistencia continua de otra persona** para realizar los actos elementales de su vida.

## **DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO**

### ***Exámenes médicos laborales***

Antes y durante el inicio de la relación laboral todo empleador realiza exámenes médicos de control con el objetivo de determinar las condiciones psicofísicas de sus trabajadores. Para ello existen diversos tipos de estudios que están regulados por la **Resolución SRT N° 37/10**.

Se deben realizar 5 tipos de exámenes médicos laborales. Estos son:

1. Preocupacionales
2. Periódicos
3. Por Cambio de Tareas (con exposición a riesgos diferentes)
4. Por Ausencia prolongada
5. de Egreso

Los exámenes médicos laborales obligatorios son los **Preocupacionales** (a cargo del empleador) y los **Periódicos** (a cargo de la ART). Si la ART no hace los exámenes, está en falta y debe ser denunciada ante la SRT. Además, la ART debe dar a conocer los resultados de los exámenes

Los exámenes mencionados tienen como propósito **determinar si el postulante es apto**, según sus condiciones psicofísicas, **para las actividades que se le requerirán en el trabajo**. No pueden ser utilizados como elemento discriminatorio para el empleo.

Estos exámenes sirven también para detectar las patologías preexistentes y **evaluar**, en función de ellas, la **ubicación del postulante en puestos de trabajo**, teniendo en cuenta los agentes de riesgo presentes.

### ***¿Cómo actuar ante una accidente de trabajo?***

Frente a un accidente de trabajo o enfermedad profesional, el **trabajador** debe informar a su **empleador** y a continuación está obligado a denunciarlo ante la **Aseguradora de Riesgos del Trabajo** a la que esté afiliado.

El empleador debe entregarle una credencial de la ART, la que el empleado debería llevar siempre, y lo recomendable sería que ante un accidente o enfermedad profesional se llame al número telefónico **0-800** que figura en la credencial. En caso de tener problemas para concretar la denuncia, debería ser realizada a través de una notificación fehaciente, como por ejemplo, carta documento o por nota presentada ante la ART.

La Aseguradora debe brindarle inmediatamente al trabajador la atención y las prestaciones médicas y asistenciales correspondientes. Además, debe iniciar una serie de **investigaciones** a fin de analizar qué fue lo que falló y así **evitar que vuelva a suceder un accidente similar**.

## ***Medidas Preventivas***

El técnico en Seguridad y Prevención, ofrece una serie de **medidas preventivas** para intentar evitar estos incidentes:

- Examinar minuciosamente el lugar de trabajo.
- Mantener el espacio ordenado y limpio para evitar riesgos de caídas.
- Determinar cuáles son los elementos que puedan generar cierto peligro e intentar poner especial atención en ellos.
- Solicitar a los técnicos o encargados que realicen cualquier mejora necesaria para evitar riesgos.
- Mantener libres de obstáculos todas las salidas de emergencia ante un posible incendio o evacuación de cualquier tipo.
- Utilizar de forma segura y exclusivamente para lo que están destinados todos los elementos que le rodean siguiendo las instrucciones que le proporcionan.
- Respetar y utilizar correctamente todas las medidas de protección y seguridad que le ofrezcan.

## **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES**

### ***1 - ART: Aseguradoras de Riesgo de Trabajo***

#### **DERECHOS**

1. Tendrán **acceso a la información** necesaria para cumplir con las prestaciones de la **LRT**.

#### **OBLIGACIONES**

1. **Denunciarán** ante la **SRT** los **incumplimientos** de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo.
2. **Promoverán la prevención**, informando a la SRT acerca de los planes y programas exigidos a las empresas
3. Mantendrán un **registro de siniestralidad** por establecimiento.
4. **Informarán** a los interesados acerca de la composición de la entidad, de sus balances, de su régimen de alícuotas, y demás elementos que determine la **reglamentación**.
5. No podrán fijar cuotas en violación a las normas de la **LRT**, ni destinar recursos a objetos distintos de los previstos por esta ley.
6. **No podrán realizar exámenes** psicofísicos a los trabajadores, con **carácter previo** a la celebración de un **contrato** de aflicción.

### ***2 - Empleadores***

#### **DERECHOS**

1. **Recibirán información** de la **ART** respecto del régimen de alícuotas y de las prestaciones, así como asesoramiento en materia de prevención de riesgos.

## **OBLIGACIONES**

- 1. Notificarán** a los **trabajadores** acerca de la identidad de la **ART** a la que se encuentren afiliados.
- 2. Denunciarán** a la ART y a la SRT los **accidentes y enfermedades** profesionales que se produzcan en sus establecimientos.
- 3. Cumplirán** con las **normas** de higiene y seguridad, incluido el plan de mejoramiento.
- 4. Mantendrán** un **registro de siniestralidad** por establecimiento.

### ***3 - Trabajadores***

## **DERECHOS**

- 1. Recibirán** de su empleador **información y capacitación** en materia de **prevención de riesgos** del trabajo, debiendo participar en las acciones preventivas.

## **OBLIGACIONES**

- 1. Cumplirán con las normas de higiene y seguridad**, incluido el plan de mejoramiento, así como con las medidas de recalificación profesional.
- 2. Informaran al empleador** los **hechos** que conozcan relacionados con los riesgos del trabajo.
- 3. Se someterán a exámenes médicos** y a tratamientos de rehabilitación.
- 4. Denunciarán** ante el empleador los **accidentes y enfermedades profesionales que sufran**.

## **PRESTACIONES DINERARIAS**

Las prestaciones dinerarias son aquellas prestaciones en dinero que debe abonar la ART al trabajador en ocasiones de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Su objetivo es resarcir el daño sufrido por el trabajador.

### **Ingreso base**

A los efectos de determinar la cuantía de las prestaciones dinerarias se considera ingreso base la **cantidad** que resulte de **dividir la suma total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones**, con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, **devengadas en los DOCE (12) meses anteriores a la primera manifestación invalidante**, o en el tiempo de prestación de servicio si fuera menor a UN (1) año, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado.

**El valor mensual del ingreso base resulta de multiplicar la cantidad obtenida según el apartado anterior por 30,4.**

### **1 - Prestaciones por Incapacidad Laboral Temporaria (ILT)**

Desde que se manifiesta hasta que finalice el período de invalidez, el damnificado percibirá una prestación de pago mensual, de cuantía igual al **valor mensual del ingreso base**. El pago de los primeros **10 días** estarán a cargo del **empleador**. Una vez culminado este plazo, el pago estará a cargo de la **ART**, que asumirá las **prestaciones en especie** en caso de ser necesario.

## 2 - Prestaciones por Incapacidad Permanente

### 2.a - Prestaciones por Incapacidad Permanente Parcial (IPP)

Al cese de la Incapacidad Laboral Temporaria y mientras dure la situación de provisionalidad de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial (IPP), el damnificado percibirá una prestación de pago mensual que será igual al valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad, además de las asignaciones familiares correspondientes, **hasta la declaración del carácter definitivo de la incapacidad.**

Una vez declarado el carácter definitivo de la **Incapacidad Laboral Permanente Parcial (IPP)**, el damnificado percibirá las siguientes prestaciones:

#### **Incapacidad inferior al 50%**

- Una indemnización de pago único, cuya cuantía será igual a **CINCUENTA Y TRES veces el valor mensual del ingreso base**, multiplicado por el porcentaje de incapacidad y por un **coeficiente** que resultará de dividir el número **SESENTA Y CINCO (65)** por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante.
  - *Esta suma en ningún caso será superior a la cantidad que resulte de multiplicar PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000) por el porcentaje de incapacidad.*

$$\text{Prestación dineraria} = 53 \times \text{VIB con Ripte+tasa(*)} \times \text{porcentaje de Incapacidad} \times 65 / \text{Edad a la PMI (**)}$$

(\*) VIB = Valor del Ingreso Base: Promedio de remuneraciones sujetas a aportes de los doce (12) meses anteriores a la PMI, divido por los días corridos, y multiplicado por el factor 30,4.

Los salarios mensuales tomados a fin de establecer el promedio se actualizarán mes a mes aplicándose la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables).

(\*\*) PMI = Primera Manifestación Invalidante

#### **Incapacidad superior al 50% e inferior al 66%**

- Una Renta Periódica cuya cuantía será igual al valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad.
  - *El valor actual esperado de la renta periódica en ningún caso será superior a PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000).*

$$\text{Prestación dineraria} = 53 \times \text{VIB con Ripte+tasa(*)} \times \text{porcentaje de Incapacidad} \times 65 / \text{Edad a la PMI(**)}$$

(\*) VIB = Valor del Ingreso Base: Promedio de remuneraciones sujetas a aportes de los doce (12) meses anteriores a la PMI, divido por los días corridos, y multiplicado por el factor 30,4.

(\*\*) PMI = Primera Manifestación Invalidante

### 2.b - Prestaciones por Incapacidad Permanente Total (IPT)

- i. Mientras dure la situación de provisionalidad de la Incapacidad Laboral Permanente Total, el damnificado percibirá una prestación de pago mensual equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del valor mensual del ingreso base. Además, asignaciones familiares correspondientes.

ii. Declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente Total (IPT), el damnificado percibirá las prestaciones que por retiro definitivo por invalidez establezca el régimen previsional al que estuviere afiliado. También, recibirá una prestación de pago mensual complementaria a la correspondiente al régimen previsional.

- a. Ese capital equivaldrá a CINCUENTA Y TRES (53) veces el valor mensual del ingreso base, multiplicado por un coeficiente que resultará de dividir el número 65 por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante y *no podrá ser superior a PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000).*

$$\text{Prestación dineraria} = 53 \times \text{VIB con Ripte+tasa(*)} \times 65 / \text{Edad a la PMI}$$

(\*) VIB = Valor del Ingreso Base: se considerará el promedio mensual de todos los salarios devengados por el trabajador durante el año anterior a la primera manifestación invalidante, o en el tiempo de prestación de servicio si fuera menor.

Los salarios mensuales tomados a fin de establecer el promedio se actualizarán mes a mes aplicándose la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables).

iii. Cuando la Incapacidad Permanente Total no deviniere en definitiva, la ART se hará cargo del capital de recomposición correspondiente, definido en la Ley Nº 24.241 o, en su caso, abonará una suma equivalente al régimen provisional a que estuviese afiliado el damnificado.

### 3 - Gran invalidez

Quienes se encuentren en esta situación, percibirán una prestación mensual, ajustable trimestralmente en función a las variaciones de la base imponible máxima y mínima previsional.

El monto de Gran Invalidez vigente desde el 01/06/2022 asciende a \$86.922,77 – Resolución ANSES Nº 128/2022.

Vigencia	Monto	Normativa	Organismo	Publicación en Boletín Oficial
Junio 2022	\$86.922,77	Res. ANSES 128/2022	ANSES	19/05/2022
Julio 2022	\$86.922,77	Res. ANSES 128/2022	ANSES	19/05/2022
Agosto 2022	\$86.922,77	Res. ANSES 128/2022	ANSES	19/05/2022

El damnificado declarado gran inválido percibirá las prestaciones correspondientes a los distintos supuestos de Incapacidad Laboral Permanente Total (IPT).

Adicionalmente, la ART abonará al damnificado una prestación de pago mensual equivalente a tres veces el valor del AMPO (Aporte Medio Previsional Obligatorio), que se extinguirá a la muerte del damnificado.

### 4 - Muerte del damnificado

Fallecido el trabajador por causas laborales, los derechohabientes percibirán un pago único.

- i. Se consideran **derechohabientes**, a las viudas, viudos, convivientes, como así también los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva todos ellos hasta los 21 años de edad, elevándose hasta 25 años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido.

- En ausencia de las personas enumeradas, accederán los padres del trabajador en partes iguales.
- ii. En caso de fallecimiento de ambos padres, la prestación corresponderá, en partes iguales, a aquellos familiares del trabajador fallecido que acrediten haber estado a su cargo.

Los derechohabientes percibirán la prestación que surge del siguiente cálculo:

$$\text{Prestación dineraria} = 53 \times \text{VMIB} \times 65 / \text{Edad a la PMI}$$

### **PRESTACIONES EN ESPECIE**

Las ART otorgaran a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en esta ley las siguientes **prestaciones en especie**:

- A. Asistencia médica y farmacéutica
- B. Prótesis y ortopedia
- C. Rehabilitación
- D. Recalificación profesional
- E. Servicio funerario

Las ART podrán suspender las prestaciones dinerarias en caso de negativa injustificada del damnificado.

## **CASOS PRÁCTICOS**

Se busca obtener las prestaciones dinerarias según las situaciones que se pueden dar en el ámbito laboral anteriormente descritos. En este informe se desarrollaran dos casos:

### **1- INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL**

### **2-FALLECIMIENTO**

#### **CASO 1**

- Sueldo base = \$ 78.000
- Edad a la PMI (Primera Manifestación Invalidante) = 35 años
- Según el **Decreto 659/96: Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales.**

**Hernia de disco operada, con secuelas clínicas y electromiográficas moderadas**

**15-**

**20**

**%**

Debido a que se trata de un caso de **INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL**, se usará la siguiente fórmula para calcular la prestación dineraria:

$$\text{Prestación dineraria} = 53 \times \text{VIB con Ripte+tasa(*)} \times \text{porcentaje de Incapacidad} \times 65 / \text{Edad a la PMI (**)}$$

#### **CÁLCULO VIB**

	Mes	Salario Base	Coeficiente	Sueldo actualizado
1	Agosto	\$78,000	1.56	\$121,680
2	Septiembre	\$78,000	1.50	\$117,000
3	Octubre	\$78,000	1.45	\$113,100
4	Noviembre	\$78,000	1.40	\$109,200
5	Diciembre	\$78,000	1.38	\$107,640
6	Enero	\$78,000	1.32	\$102,960
7	Febrero	\$78,000	1.26	\$98,280
8	Marzo	\$78,000	1.17	\$91,260
9	Abril	\$78,000	1.10	\$85,800
10	Mayo	\$78,000	1.06	\$82,680
11	Junio	\$78,000	1.00	\$78,000
12	Julio	\$78,000	1.00	\$78,000
			<b>Promedio = VIB =</b>	<b>\$98,800</b>

## 1 - PRESTACIÓN DINERARIA

$$\text{Prestación dineraria} = 53 \times \$98.800 \times 20\% \times \frac{65}{35} = \$1.944.949$$

## 2 - PISO MÍNIMO

*PISO MINIMO* – Actualización Piso mínimo: \$180.000 (actualizado semestralmente por RIPTE) x grado de ILP/100. Este es de aplicación cuando el monto determinado por la fórmula es inferior al mismo.

Para contingencias ocurridas entre el 01/03/2022 hasta el 31/08/2022: **\$6.123.338** x el grado de ILP.

$$\text{Piso mínimo} = \$6.123.338 \times 20\% = \$1.224.667$$

**Como la prestación es mayor al piso mínimo, el monto de pago será de \$1.944.949**

Se adicionará al resultado de la fórmula o el Piso Mínimo (el mayor de los dos), una indemnización adicional de pago único equivalente al veinte por ciento (20%).

$$\$1.944.949 \times 1,2 = \$2333938,8$$

## CASO 2

- Sueldo base = \$ 78.000
- Edad de fallecimiento = 45 años

La ley indica que, fallecido el trabajador por causas laborales, los derechohabientes percibirán un pago único.

Debido a que se trata de un caso de **FALLECIMIENTO**, se usará la siguiente fórmula para calcular la prestación dineraria:

$$\text{Prestación dineraria} = 53 \times \text{VMIB} \times 65 / \text{Edad a la PMI}$$

### 1 - PRESTACIÓN DINERARIA

$$\text{Prestación dineraria} = 53 \times \$98.800 \times \frac{65}{45} = \$7.563.688$$

### 2 - PISO MÍNIMO

Se debe verificar que la prestación sea mayor al piso mínimo, que es \$ 6.123.338.

**Como la prestación es mayor al piso mínimo, el monto de pago será de \$7.563.688**

### 3 - COMPENSACIÓN DINERARIA ADICIONAL

En forma complementaria, también cobrarán una **Compensación Dineraria Adicional** de pago único de \$4.082.225.

### 4 - COMPENSACIÓN ADICIONAL

Si la contingencia se trata de un accidente de trabajo o enfermedad profesional (excluido in itinere), se adicionará a la sumatoria de la fórmula o el Piso Mínimo (el mayor de los dos) y la compensación adicional, una indemnización adicional de pago único equivalente al veinte por ciento (20%).

$$\text{Adicional 20\%} = (\$7.563.688 + \$4.082.225) \times 20\% = \$2.329.182$$

### 5 - MONTO TOTAL

El monto de la prestación dineraria será:

$$\text{Prestación dineraria} = \$7.563.688 + \$4.082.225 + \$2.329.182 = \$13.975.095$$

$$\text{Prestación dineraria} = \$13.975.095$$

# BIBLIOGRAFÍA

- [https://produccondeobras.files.wordpress.com/2009/05/ley-24557-y-decreto-911\\_96-sobre riesgos-del-trabajo.pdf](https://produccondeobras.files.wordpress.com/2009/05/ley-24557-y-decreto-911_96-sobre riesgos-del-trabajo.pdf)
- <https://www.argentina.gob.ar/srt/art>
- [https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2021/06/25/1-345/#:~:text=La%20Ley%20de%20Riesgos%20del%20Trabajo%20\(LRT\)%20se%20sancion%C3%B3%20en,sobre%20el%20estado%20de%20las](https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2021/06/25/1-345/#:~:text=La%20Ley%20de%20Riesgos%20del%20Trabajo%20(LRT)%20se%20sancion%C3%B3%20en,sobre%20el%20estado%20de%20las)
- <https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros>
- <https://www.argentina.gob.ar/srt/empleador/que-hacer-en-caso-de-accidente>
- <https://uss.com.ar/corporativo/seuridad-e-higiene/>
- <https://www.fedpat.com.ar/wordpress/wp-content/uploads/2017/09/Manual-sobre-los-aspectos-iales-sis-riesgo-del-trabajo.pdf>
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/203798/texact.htm>
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37573/norma.htm>
- <https://www.liquidacionesjuridicas.com/calcula-indemnizacion-accidente-trabajo-ripte-ibm/>